

— Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva finalizó el 30 de junio de 2002.

(1) DO L 167 de 2.7.1999, p. 33.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunal administratif de París, de fecha 3 de julio de 2003, en el asunto entre Sr. Serge Briheche y Ministro del Interior, de Seguridad Interior y de Libertades Locales

(Asunto C-319/03)

(2003/C 226/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal administratif de París, dictada el 3 de julio de 2003, en el asunto entre Sr. Serge Briheche y Ministro del Interior, de Seguridad Interior y de Libertades Locales, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 24 de julio de 2003. El Tribunal administratif de París solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Las disposiciones de la Directiva 76/207/CEE (1), de 9 de febrero de 1976, se oponen a que Francia mantenga en vigor las disposiciones del artículo 8 de la Ley n° 75-3, de 3 de enero de 1975, modificadas por la Ley n° 79-569 de 7 de julio de 1979 y posteriormente por la Ley n° 2001-397 de 9 de mayo de 2001, relativas a las viudas que no han contraído un nuevo matrimonio?

(1) Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

Recurso interpuesto el 24 de julio de 2003 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-320/03)

(2003/C 226/17)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de julio de 2003 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por Dña. Claudia

Schmidt, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que es incompatible con las obligaciones que incumben a la República de Austria en virtud de los artículos 1 y 3 del Reglamento (CEE) n° 881/92 del Consejo (1), 1 y 6 del Reglamento (CEE) n° 3118/93 del Consejo (2), así como de los artículos 28 CE a 30 CE, la adopción de una prohibición de circulación en un tramo de la autopista A 12 del Valle del Inn, entre los kilómetros 20,359 del término municipal de Kundl y el kilómetro 66,780 del término municipal de Ampass aplicable a vehículos pesados de un peso máximo autorizado superior a 7,5 toneladas y que transporten determinadas mercancías.
- 2) Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

Al amparo de la Immissionsschutzgesetz-Luft, el Landeshauptmann von Tirol dictó el 27 de mayo de 2003 una prohibición de circulación en un tramo de 46 km de la autopista A 12 del Valle del Inn, aplicable a los vehículos pesados que transporten determinadas mercancías. Esta prohibición absoluta entra en vigor directamente y por tiempo indefinido a partir del 1 de agosto de 2003 para los vehículos de que se trata.

En opinión de la Comisión, con esa prohibición, la República de Austria ha incumplido las mencionadas obligaciones de Derecho primario y derivado que le incumben.

La prohibición de circulación o la «obligación de utilizar el ferrocarril» provoca a los vehículos pesados y a las empresas afectados un aumento de costes tanto financiero como temporal. Por tanto, existe claramente un obstáculo de la libre circulación de mercancías. El objetivo elegido por parte de la República Federal de Alemania de establecer la prohibición de circulación exclusivamente para el tráfico de tránsito —efectuado en aproximadamente un 80 % por empresas de transporte extranjeras— contiene en consecuencia un favorecimiento en el trato del tráfico de mercancías nacional/local o, dicho de otra manera, una discriminación indirecta contra los transportes de mercancías extranjeros. Esta discriminación no puede hallar justificación en la protección del medio ambiente. Sólo por dicho motivo, se puede declarar que la República de Austria ha infringido el artículo 28 CE.

Con carácter subsidiario, alega que si la medida no es discriminatoria, tampoco se puede invocar la protección del medio ambiente puesto que la medida austriaca carece de proporcionalidad en el sentido del principio del mismo nombre. Existen medidas menos estrictas, es decir, medidas que resultan igualmente adecuadas para alcanzar el objetivo perseguido pero que obstaculizan menos la libre circulación de mercancías. Dado que tampoco procede acoger la justificación de la medida en la protección del medio ambiente, resulta que dicha medida infringe el artículo 28 CE.

De los Reglamentos (CEE) n°s 881/92 y 3118/93 se desprende que no está permitido básicamente establecer condiciones distintas de las de los Reglamentos mencionados para una libre circulación de los transportes de mercancías en la Comunidad.